

Programa de Instrumentación del Estado de Durango

Artículo Décimo Transitorio

Los gobiernos federal y de las entidades federativas formularán un programa de instrumentación de su proceso de transformación. Dicho programa se ajustará a las metas previstas en los artículos cuarto, sexto y séptimo transitorios, y lo presentarán al consejo en su primera reunión de 2009.

Participación de Durango

El Estado de Durango participa en el proceso de armonización desde dos vertientes:

- Como entidad federativa formulando un programa de instrumentación de su proceso de transformación. En el cual se establecen los plazos para realizar las acciones necesarias para ello.
- Como representante de los municipios de la Zona 2 de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales ante el Comité Consultivo, a través del Municipio de Durango.

En la primera de las vertientes el Gobierno del Estado de Durango integró un Equipo Coordinador encabezado por la C.P. Beatriz Gutiérrez Delgado, Subsecretaria de Egresos; mientras que la segunda es atendida por la C.P. María Cristina Díaz Herrera, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas.

Ambas instancias han decidido trabajar en este tema de manera coordinada ya que existen grandes coincidencias, tanto en las normas contables como en el uso de la plataforma informática.

1. Listas, Catálogos y Manuales de Contabilidad

El PI debe incluir las acciones necesarias para que las listas de cuentas se puedan alinear a los dos primeros agregados del plan de cuentas que emita el Consejo (artículo 37).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que el registro de las operaciones presupuestarias y contables de los entes públicos se ajuste a sus respectivos catálogos de cuentas (artículo 37).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que los entes públicos cuenten con manuales de contabilidad (artículo 20).

Fecha límite:

1.1 La entidad federativa debe disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas a más tardar el 31/dic/2010 (artículo cuarto transitorio).

1.2 La entidad federativa debe disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad a más tardar el 31/dic/2011 (artículo cuarto transitorio).

2. Información y Clasificadores Presupuestarios

El PI debe incluir las acciones necesarias para que los sistemas contables de las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades y los órganos autónomos puedan producir estados analíticos presupuestarios clasificados de la siguiente forma: ingresos en clasificaciones económica, por fuente de financiamiento y concepto; egresos en clasificaciones administrativa, económica-por objeto del gasto, y funcional-programática; y flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal (artículos 47 y 46).

Fecha límite:

2.1 La entidad federativa debe disponer de clasificadores presupuestarios armonizados y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática a más tardar el 31/dic/2010 (artículo cuarto transitorio).

3. Registro de Etapas del Presupuesto

El PI debe incluir las acciones necesarias para que el sistema de registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos refleje: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38).

Fecha límite:

3.1 La entidad federativa debe disponer de clasificadores presupuestarios armonizados a más tardar el 31/dic/2010 (artículo cuarto transitorio).

4. Sistema Integrado de Información Financiera

El PI debe incluir las acciones necesarias que permitan el registro único de las operaciones presupuestarias y contables mediante clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que estén interrelacionados automáticamente (artículo 41).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes (artículo 40). Los momentos contables para gastos son el comprometido, devengado, ejercido y pagado (definidos en el artículo 4). Además, se define el ingreso devengado (artículo 4).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que el sistema de registro contable integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable; genere en tiempo real estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información pertinente, y facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos (artículo 19).

Fecha límite:

4.1 La entidad federativa debe disponer de matrices de conversión y de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la LGCG a más tardar el 31/dic/2010 (artículo cuarto transitorio).

4.2 Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31/dic/2012 (artículo sexto transitorio).

5. Registro Patrimonial

El PI debe incluir las acciones necesarias para catalogar los bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, por grupos y clasificaciones específicas (artículo 4, fracción XX).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que los entes públicos puedan registrar contablemente los bienes muebles e inmuebles aplicables en cuentas específicas del activo (artículos 23 y 24).

El PI debe incluir las acciones necesarias para efectuar el levantamiento físico del inventario de los bienes, actualizarlo y conciliarlo periódicamente con el registro contable (artículo 27).

El PI debe incluir las acciones necesarias para el registro de las obras en proceso en una cuenta específica del activo, la cual debe reflejar su grado de avance en forma objetiva y comprobable (artículo 29).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que los entes públicos puedan registrar en una cuenta de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación (artículo 32).

Fecha límite:

5.1 La entidad federativa debe disponer de catálogos de bienes a más tardar el 31/dic/2010 (artículo cuarto transitorio).

5.2 La entidad federativa debe efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación a más tardar el 31/dic/2012 (artículo cuarto transitorio).

5.3 La entidad federativa debe integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a más tardar el 31/dic/2012 (artículo séptimo transitorio).

6. Información Programática

El PI debe incluir las acciones necesarias para que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública incluya los resultados vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, mediante el uso de indicadores (artículo 54).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que los sistemas contables de las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades y los órganos autónomos puedan producir información programática, con desagregación de gasto por categoría programática, programas y proyectos de inversión, e indicadores de resultados (artículos 47 y 46).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública se relacione, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo e incluya los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de las entidades federativas, mediante el uso de indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo (artículo 54).

Fecha límite:

6.1 La entidad federativa debe contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales a más tardar el 31/dic/2010 (artículo cuarto transitorio).

6.2 La entidad federativa debe emitir información programática a más tardar el 31/dic/2011 (artículo cuarto transitorio).

6.3 La entidad federativa debe generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas a más tardar el 31/dic/2012 (artículo cuarto transitorio).

7. Registro y Emisión de Información Contable con Base Acumulativa

El PI debe incluir las acciones necesarias para que el sistema de registro contable permita que se lleve la base acumulativa y el mantenimiento del registro histórico detallado de las operaciones en los libros diario, mayor, e inventarios y balances (artículos 34 y 35).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que los sistemas contables de las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades y los órganos autónomos puedan generar periódicamente la siguiente información contable (artículos 47, 46 y 45): a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Informes sobre pasivos contingentes; e) Notas a los estados financieros; f) Estado analítico del activo; g) Estado analítico de la deuda y esquemas de pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Corto y largo plazo; ii. Fuentes de financiamiento; h) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; i) Intereses de la deuda.

Fecha límite:

7.1 La entidad federativa debe realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances, y emitir información sobre dicha base técnica a más tardar el 31/dic/2011 (artículo cuarto transitorio).

8. Cuenta Pública y Publicación de Información Financiera

El PI debe incluir las acciones necesarias para que la cuenta pública contenga como mínimo: la información contable, presupuestaria y programática establecida por la LGCG (ver detalles en apartados anteriores), tanto a nivel global como organizada por dependencia y entidad; y el análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal (artículo 53).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que la información financiera que generen los entes públicos sea organizada, sistematizada y difundida al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda (artículo 51).

Fecha límite:

8.1 La entidad federativa debe emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en la LGCG, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012 (artículo cuarto transitorio).

8.2 La entidad federativa debe publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de Internet, para consulta de la población en general, a más tardar el 31/dic/2012 (artículo cuarto transitorio).

9. Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos y Municipios

El PI debe incluir las acciones necesarias para que la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de la entidad federativa pueda coordinar la aplicación de la LGCG con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad federativa, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos estatales (artículo 1).

El PI debe incluir las acciones necesarias para que el gobierno estatal pueda coordinarse con los gobiernos municipales respectivos a fin de que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de la LGCG (artículo 1).

Fecha límite:

9.1 Los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la LGCG a más tardar el 31/dic/2012 (artículo quinto transitorio).

9.2 Los sistemas de contabilidad gubernamental de los ayuntamientos de los municipios deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31/dic/2012 (artículo sexto transitorio).

9.3 Los ayuntamientos de los municipios deberán integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a más tardar el 31/dic/2012 (artículo séptimo transitorio).